DICTAMEN Nº 860
REF: EXPTE. Nº E-34-2018-6-E
María TusneldaTamburini S/ Sumario Administrativo.----------

AL INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO:

1.- A los fines de su fiscalización de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 - Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03[1], se derivan a este organismo asesor las conclusiones sumariales de la Instrucción elevadas por la Dirección de Sumarios.

2.- La presente investigación se inicia por Resolución Nº 2808 de fecha 26 de noviembre de 2018 emanada del Presidente del Instituto de Cultura del Chaco que dispone instruir sumario administrativo a la agente María Tusnelda Tamburini DNI Nº 25.534.411, personal de planta permanente del Instituto de Cultura, por presuntas faltas a su lugar de trabajo (fs. 13).

De la documentación agregada en autos surge que las inasistencias cuestionadas corresponden a los días: 02, 03, 13, 14, 21, 22, 23 y 24 del mes de agosto de 2018 (8 días discontinuos), durante todo el mes de septiembre y octubre de 2018 (fs. 1/3, 24 y 35), si bien los días 2/08/2018 y 24/08/18 presentó certificado médico particular los mismos no fueron justificados por no respetar el procedimiento establecido en la ley 645-A.

Por otra parte, del informe de la Dirección de Recursos Humanos surge que a la agente se le liquido normalmente los haberes durante los meses de agosto a diciembre de 2018, no se le ha hecho ningún descuento por inasistencias, tampoco se le han suspendido haberes. Asimismo, informa que la agente se no registra asistencia los meses de septiembre y octubre de 2018 y que a la fecha del informe (febrero 2019) se encuentra prestando servicios en esa institución (fs. 24).

A fs. 35 se expide la Dirección de Recursos Humanos informando que el Instituto de Cultura no cuenta con reloj digital de control de asistencia, por lo que el sistema que se maneja, para constatar las asistencias del personal son planillas impresas, donde cada agente firma su ingreso y egreso todos los días y a fin de mes las planillas son remitidas al Departamento Legajos y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos; que en el mes de septiembre y octubre de 2018 la Sra. Tamburini se encuentra sin asistencia a su lugar de trabajo.

3.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, notificándose a la sumariada de la audiencia fijada para recepcionarle Declaración de Imputado (fs. 37/38), del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal (fs. 44/47); del plazo para ejercer su derecho de alegar sobre el hecho y el mérito de las pruebas (fs.48/49), cumpliendo ampliamente con las garantías del debido proceso legal –Art. 18 de la Constitución Nacional-.[2]

COPIA DIGITAL

---

[1] Decreto 1311/99- Art. 73: Con la clausura e Informe precedentemente señalados, el expediente se girará al director de sumarios, quien previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida– aconsejará el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria, elevándolo a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización. La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al Ministerio u organismo que ordenó su instrucción, o al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda.

[2] Art. 18 Constitución Nacional: Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley

Habiendo sido debidamente notificada la agente no ha comparecido a la audiencia fijada a los fines de recepcionarle declaración en carácter de imputado, tampoco ha presentado memorial de defensa, ni ha alegado sobre los hechos y méritos de las pruebas; no habiendo ejercido su derecho de defensa en ninguna etapa del procedimiento.

4.- Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs.51/52, en las que se ha probado con grado certeza que la imputada ha inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo los días: 02, 03, 13, 14, 21, 22, 23 y 24 del mes de agosto de 2018 (8 días discontinuos), durante todo el mes de septiembre y octubre de 2018 (fs. 1/3, 24 y 35), percibiendo sus haberes con normalidad; asimismo la agente mencionada sigue prestando servicios en el Instituto de Cultura (fs. 24)

5.- En consecuencia, este organismo asesor, sugiere en concordancia con la Dirección de Sumarios, se aplique a la agente TAMBURINI, Maria Tusnelda, DNI Nº 25.534.411, la sanción correctiva de suspensión de quince (15) días sin goce de haberes, por transgresión a lo previsto en el Art. 21 incisos 1), 2), art. 22 inc. 5); en concordancia con lo establecido en el Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, Art. 21 inciso 1) y 2).

En tal sentido, la Procuración del Tesoro, reiteradamente, ha señalado que la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (Dictámenes, 133:113). Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o conveniente para preservar su normal funcionamiento; desde luego que siempre deberá observarse, además adecuada proporción con la falta cometida (Dictámenes, 105:87; 84:344: 96:4; 109:353; 124:289; 108:194) (Dictámenes 133:113) Alfredo L. Repetto- Procedimiento Administrativo Disciplinario pág. 373.

Por último, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos Ministerial practicar planilla y proceder al descuento por las inasistencias injustificadas en las que ha incurrido la imputada durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 (ut- supra mencionadas).

Finalmente, se recuerda, que la aplicación de las medidas sugeridas por esta Asesoría General de Gobierno, quedan a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Atentamente.

24 OCT. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

COPIA DIGITAL

antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos…".-